

Expediente:44/2000
Órgano: Pleno
Objeto: Proyecto de Convenio de Cooperación a suscribir entre el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Noain (Valle de Elorz) para la realización por la Policía Foral de Navarra de las funciones propias de Policía Local.
Dictamen: 33/2000, de 21 de septiembre

DICTAMEN

En Pamplona, a 21 de septiembre de 2000,

el Pleno del Consejo de Navarra, integrado por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, y los Consejeros don Pedro Charro Ayestarán, don Joaquín Salcedo Izu, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta, y don Alfonso Zuazu Moneo,

siendo Ponente don Joaquín Salcedo Izu,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

I.1 Formulación y tramitación de la consulta.

Con fecha 1 de septiembre de 2000, tuvo entrada en este Consejo escrito dirigido a su Presidente por el Vicepresidente del Gobierno de Navarra, en ausencia del Presidente del Gobierno, en el que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (en adelante, LFCN) y en consonancia con el tenor del

artículo 16.1.f) de dicha Ley Foral, se recaba la emisión de dictamen de carácter preceptivo por el Pleno del Consejo de Navarra.

I.2 Consulta.

La petición de dictamen somete al Consejo de Navarra el pronunciamiento sobre los términos del proyecto de Convenio de Cooperación a suscribir entre el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Noain (Valle de Elorz) para la realización por la Policía Foral de Navarra de las funciones propias de Policía Local, el cual fue tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 21 de agosto de 2000.

A la solicitud del dictamen se acompaña la siguiente documentación:

a) Certificado del Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 21 de agosto de 2000, por el que se toma en consideración el Proyecto de Convenio de Cooperación a suscribir por el Gobierno de Navarra con el Ayuntamiento de Noain (Valle de Elorz) para la realización por la Policía Foral de Navarra de las funciones propias de Policía Local, a efectos de la emisión del preceptivo dictamen del Pleno del Consejo de Navarra, de conformidad con el artículo 16.1.f) de la LFCN.

b) Acuerdo del Gobierno de Navarra de 3 de abril de 2000 autorizando la creación de un Cuerpo de Policía Local para el municipio de Noain (Valle de Elorz).

c) Solicitud del Ayuntamiento de Noain (Valle de Elorz) al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior para que autorice que una patrulla de Policía Foral realice funciones de vigilancia en horario nocturno

hasta que se cubran las plazas de Policías Locales convocadas por dicha Entidad Local.

d) Informe del Jefe de la Policía Foral sobre la solicitud del Ayuntamiento de Noain (Valle de Elorz).

e) Informe jurídico sobre el Convenio de Cooperación a suscribir por el Gobierno de Navarra con el Ayuntamiento de Noain (Valle de Elorz) para la realización por la Policía Foral de Navarra de las funciones propias de Policía Local, emitido por el Servicio de Régimen Jurídico y Administrativo del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior.

f) Informe sobre el mismo Proyecto de Convenio de Cooperación, emitido por el Secretario Técnico del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior.

g) Proyecto de Convenio de Cooperación a suscribir entre el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Noain (Valle de Elorz).

h) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Noain (Valle de Elorz) de 19 de junio de 2000, aprobando el texto del Convenio de Cooperación a suscribir entre el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Noain (Valle de Elorz).

I.3 Antecedentes de hecho

El Gobierno de Navarra, mediante acuerdo de 3 de abril de 2000, autorizó la creación de un Cuerpo de Policía Local para el municipio de Noain (Valle de Elorz).

Una vez obtenida dicha autorización, el Ayuntamiento de Noain (Valle de Elorz) aprobó la convocatoria de 6 plazas de agentes para este Cuerpo, estando previsto que puedan incorporarse al servicio para el mes de julio de 2001.

El largo plazo que se impone para el ingreso y la efectiva prestación de servicios de dichos funcionarios, ha determinado que el Ayuntamiento de Noain (Valle de Elorz) haya solicitado al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra la prestación de servicios por una Patrulla de la Policía Foral que realice funciones de vigilancia en horario nocturno, en tanto se resuelva la convocatoria para la contratación de las seis plazas de Policía Local.

En este sentido, el Convenio de Cooperación a suscribir tiene por objeto establecer temporalmente este servicio de Policía que en la actualidad, aun siendo imprescindible, no se encuentra cubierto.

El coste del servicio de Policía Foral que preste las funciones previstas en este Convenio será sufragado por el Ayuntamiento de Noain (Valle de Elorz).

Por último, en cuanto a la vigencia del Convenio, se establece una duración inicial desde el día siguiente a su formalización hasta el 31 de diciembre de 2000, prorrogándose automáticamente por trimestres, salvo que medie denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses.

En todo caso, el Convenio de Cooperación finalizará con la toma de posesión de las seis plazas de policías municipales del Ayuntamiento de Noain (Valle de Elorz), actualmente en proceso de selección.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1 Carácter preceptivo del dictamen.

La LFCN establece en su artículo 16.1.f) la exigencia de consulta preceptiva al Pleno del Consejo en *los Convenios y Acuerdos de Cooperación con el Estado, con las Comunidades Autónomas y con las Administraciones Públicas, en los que la Comunidad Foral sea parte, así como cuando se refiera a dudas y discrepancias sobre los mismos.*

El contenido del citado precepto legal obliga a interpretar que este Consejo debe ser consultado y, por tanto, emitir dictamen preceptivo en todos los Convenios y Acuerdos de Cooperación que la Administración de la Comunidad Foral celebre con cualquiera de las Administraciones Públicas, incluidas las Entidades que integren la Administración Local de Navarra.

La redacción del referido artículo 16.1.f) de la LFCN alude a las Administraciones Públicas sin excepción, resultando indiscutible el carácter de Administración Pública de las Entidades integrantes de la Administración Local de Navarra.

El Convenio remitido requiere, por tanto, el dictamen preceptivo del Consejo de Navarra.

II.2 Examen del Convenio de Cooperación

La Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra (en adelante LFAL) dispone en su artículo 63 que *“La Administración de la Comunidad Foral y las entidades locales de Navarra*

podrán celebrar convenios de cooperación para la ejecución de obras y prestación de servicios de interés común.”

Por otra parte, el artículo 19.3 de la Ley Foral 1/1987, de 13 de febrero, de Cuerpos de Policía de Navarra (en adelante LFCPN), dispone que *el Gobierno de Navarra y las Entidades Locales que no tengan Cuerpo de Policía propio, podrán establecer convenios de cooperación para que la Policía Foral de Navarra ejerza, en el ámbito territorial de las mismas, además de las funciones que le son propias, las correspondientes a las de Policía Local.*

Estos preceptos autorizan la suscripción de Convenios de Cooperación con aquellas Entidades Locales que no tengan Cuerpo de Policía propio. No ocurre esto con el Ayuntamiento de Noain (Valle de Elorz) cuya creación de su Cuerpo de Policía fue autorizada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 3 de abril de 2000.

No obstante, resulta procedente la suscripción del Convenio objeto de dictamen dado que si bien consta la autorización de la creación del Cuerpo de Policía Local referenciado, en la práctica dicho servicio de policía en el horario al que se refiere el Convenio no se está prestando hasta que se resuelva la convocatoria de los agentes municipales actualmente en proceso de selección.

Por todo ello, la solicitud del Ayuntamiento de Noain (Valle de Elorz) para que se autorice a una patrulla de la Policía Foral a realizar funciones de Policía Local en horario nocturno se ajusta a lo legislado en el art. 18 LFCPN que señala que *el Gobierno de Navarra podrá prestar, a solicitud de las Entidades Locales y en la medida en que lo permitan los medios adscritos a la Policía Foral de Navarra, los servicios en materia de seguridad pública*

que sean competencia de aquellas, cuando en situaciones concretas, no puedan ser atendidos por los propios medios de las Entidades Locales. En ningún caso esta prestación tendrá carácter permanente.

En concordancia con lo anterior, la cooperación prevista en el Convenio tiene carácter transitorio hasta que el municipio tenga en pleno funcionamiento operativo el Cuerpo de Policía Local constituido.

Dicho Convenio de Cooperación cumple las previsiones contempladas en el art. 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: órganos que celebren el convenio y capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes, competencia que ejerce cada Administración, financiación, actuaciones a desarrollar y plazo de vigencia.

Por lo demás, del examen del Convenio remitido no se aprecia objeción ni impedimento legal alguno por parte del Consejo.

III. CONCLUSIÓN

El proyecto de Convenio de Cooperación a suscribir entre el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Noain (Valle de Elorz), para la realización por la Policía Foral de Navarra de las funciones propias de Policía Local, se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.